República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 17 2017 – 288

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita la entrega de títulos judiciales y oficiar al Juzgado de origen.

Revisado el expediente se observa que no se verifica liquidación del crédito por lo que se negará la entrega de títulos judiciales dado que, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso. Respecto a oficiar al Juzgado de origen e accederá a ello; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE nuevamente la entrega de títulos judiciales, dado que, no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandadas, CARMEN CEILIA CADENA CAICEDO, con C.C. 51.870.299 y LUZ MARIUNA CADENA CAICEDO, con C.C. 39.532.706, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciese en tal sentido, envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

52

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2016 281

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 48 a 50 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 50.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**$24.753.510,65)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2016 – 281

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar quién es el actual empleador del demandado.

Como quiera que la memorialista acreditó respuesta de la comunicación radicada en dicha entidad, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, quién es el empleador del demandado, JULIAN DAVID SOLIS HERNANDEZ, con C.C. 80.800.464. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

105

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 53 2016 318

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 99 y 100 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 100 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**$26.386.421,42)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

160

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 13 2012 – 1255

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandada Dra. PAOLA ANDREA ADAMES PASTRANA, donde solicita oficiar al Banco Agrario, para verificar la totalidad de los títulos judiciales que obran para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JAIRO PADILLA BANDERA, con C.C. 1.124.025.489, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido**

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 34 2013 – 883

Al Despacho el informe secretarial el cual da cuenta que el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, fue anexado, y donde se solicita requerir a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, para que indique el trámite dado a los descuentos realizados a la demandada.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado por la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA para que se sirva informar a este Despacho, si la demandada, BERNARDA RAMIREZ HERNANDEZ, con C.C. 21.081.988, aún continúa laborando en dicha entidad, e indique desde cuándo y hasta que fecha realizó los descuentos, en razón, al embargo comunicado con oficio 0008 del 14 de enero de 2014. **Ofíciese en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

G3

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 42 2017 679

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS, en donde solicita información de si hay existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que el Banco Agrario informó que no encontró títulos para el presente proceso, el juzgado considera oficiar al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada SOCIEDAD PLANETA PRODUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.159.037-0, y CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO, con CC. 16.787.577, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada SOCIEDAD PLANETA PRODUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.159.037-0, y CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO, con CC. 16.787.577, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 71 2015 – 898

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita se oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, TECNOLOGIA MECANICA APLICADA TMA S.A.S., con NIT. 800237084-9, CARLOS CASTRO JIMENEZ, con C.C. 79.118.560, y AIDA VIVIANA CASTRO RAMIREZ, con C.C. 58.980.034, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

232

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2009 – 189

Al Despacho los escritos presentados mediante correos electrónicos por el apoderado actor, Dr. HENRY DIAZ JIMENEZ, el cual acredita copia de la diligencia de secuestro y el avalúo del inmueble cautelado, además, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, allega la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien cautelado.

El avalúo del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, y se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo de la cuota parte del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de $83.838.750; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3557, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 45 2012 573

Al Despacho el oficio 1187 proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal del Espinal, Tolima, en donde se decreta el embargo de remanentes del presente asunto.

Por ser procedente, se accederá a tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 1º Civil Municipal del Espinal, Tolima, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal del Espinal, Tolima, según oficio 1187, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 45 2012 0573

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA, en donde solicita emplazar al acreedor hipotecario, en razón a que desconoce la dirección del acreedor hipotecario Sr. JESÚS EDUARDO DOMÍNGUEZ AVELLANEDA.

Por ser procedente se ordenará el emplazamiento al acreedor hipotecario Sr. JESÚS EDUARDO DOMÍNGUEZ AVELLANEDA, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el emplazamiento al acreedor hipotecario, RICARDO GARCIA BARRERO, para que comparezca de acuerdo con el artículo 293 del Código General del Proceso.

La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

149

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2003 – 1481

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado, Dr. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, el cual manifiesta que se dé tramite al memorial por el cual solicitó la terminación del proceso.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y según obra en el plenario ya fueron entregados los títulos judiciales a favor de la demandante por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 1º de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 57 2016 802

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita requerir al pagador de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada a los oficios No. 2416 del 9 de Diciembre de 2019 (fl. 70) y oficio No. 1251 del 22 de Junio del 2017(fl. 75), radicados por la parte actora en la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S., por lo que se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 2416 del 9 de Diciembre de 2019 (fl. 70) y 1251 del 22 de Junio del 2017(fl. 75).

Ofíciese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 70 y 75,** para mayor información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 – 1536

Visto el memorial arrimado, en donde la Dra. FABIOLA ACOSTA ARDILA en calidad de apoderada de la parte demandante, quien solicita conversión de dineros para su respectiva entrega.

Por ser procedente, se requerirá al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los dineros restantes y consignados para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los dineros restantes consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido.**

Una vez acreditada la conversión de los dineros, ingrese al despacho para resolver la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2019 497

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderado del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 50 2010 894

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, en donde solicita que se le reconozca personería, como apoderada judicial de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 37 2018 959

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; y el memorialista no allegó dicha comunicación, el juzgado negará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia presentada por Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A, por lo manifestado en el proveído.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

170

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 14 2017 – 012

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, Dr. LUIS ALONSO VELASCO PARRADO, donde solicita se deje sin efecto la providencia del 11 de Septiembre del 2020, en el sentido, que goza de derecho de postulación para actuar en nombre propio en el proceso de la referencia, y solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en causa propia, además se observa memorial del Dr. JUAN CARLOS DIAZ CUELLAR, en el que presenta objeción del avalúo catastral.-

Si bien es cierto que el demandante goza de derecho de postulación no es menos cierto que al haber otorgado facultad a la Dra. LILIA CONSUELO HERRERA BOSA, para que lo represente, y le fuere reconocida dicha calidad la convirtió en la apoderada en el presente proceso; ahora, con el presente memorial se entiende por revocado el poder especial por el demandante a la Dra. LILIA CONSUELO HERRERA BOSA, se procederá conforme, y en su lugar será reconocida personería jurídica al Dr. LUIS ALONSO VELASCO PARRADO para actuar en causa propia.

Respecto de la petición del Dr. JUAN CARLOS DIAZ CUELLAR, de una revisión del proceso se observa que no obra en plenario mandato algún o reconocimiento como apoderado del demandado RICARDO ANDRÉS PINTO ACOSTA, por tanto será negado lo solicitado por no ser parte procesal, del por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. LUIS ALONSO VELASCO PARRADO, para actuar en causa propia, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la solicitud de objeción de presentada por el del Dr. JUAN CARLOS DIAZ CUELLAR, por no ser parte procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.